

TABLA XIII

BOLETÍN INFORMATIVO DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL



La libertad interior: dedice, dirige tu vida con arreglo a una ética y a las reglas del juego

ABOGADOS EN LA
HISTORIA

LINCOLN:
UN ABOGADO
HECHO A SÍ
MISMO

OTROSÍ DIGO

EL DELITO SOBRE
EL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO
POR IMPRUDENCIA

DÍA A DÍA

TURNOS DE
OFICIO:
VIOLENCIA
DOMÉSTICA



3

editorial

**Tiritas
para Montesquie**

▼
No es tan descabellado que alguien pida que se explique la aplicación de una determinada Ley a las penas que regularice

4

confederación

**Reunión de la Confederación
de Jóvenes Abogados**

▼
Por segunda vez en su historia, Ciudad Real acogió la reunión del consejo de la Confederación de Jóvenes Abogados

5

otrosí digo

**El delito sobre el patrimonio
arqueológico**

▼
Repaso sobre la tipicidad contenida en el art. 324 del Código Penal Español y normas administrativas

7

noticias

**Renovación de cargos de la
Junta Directiva**

▼
La Junta Directiva de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real renueva sus cargos

8

día a día

**Turno de oficio: Violencia
Doméstica**

▼
En los últimos años, en el derecho español, se han producido diversas novedades legislativas a este respecto

10

abogados en la historia

**Lincoln: Un abogado
hecho a sí mismo**

▼
“¡Oh, Capitán! ¡Mi Capitán! Terminó nuestro terrible viaje. El navío ha sorteado todos los escollos ...”

13

deontología

**La libertad
interior**

▼
“Decide, dirige tu vida con arreglo a una ética y a las reglas del juego, sin miedo a decir que no”



TABLA XIII - REVISTA INFORMATIVA DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS

Director:

Santiago Guzmán

Consejo de Redacción:

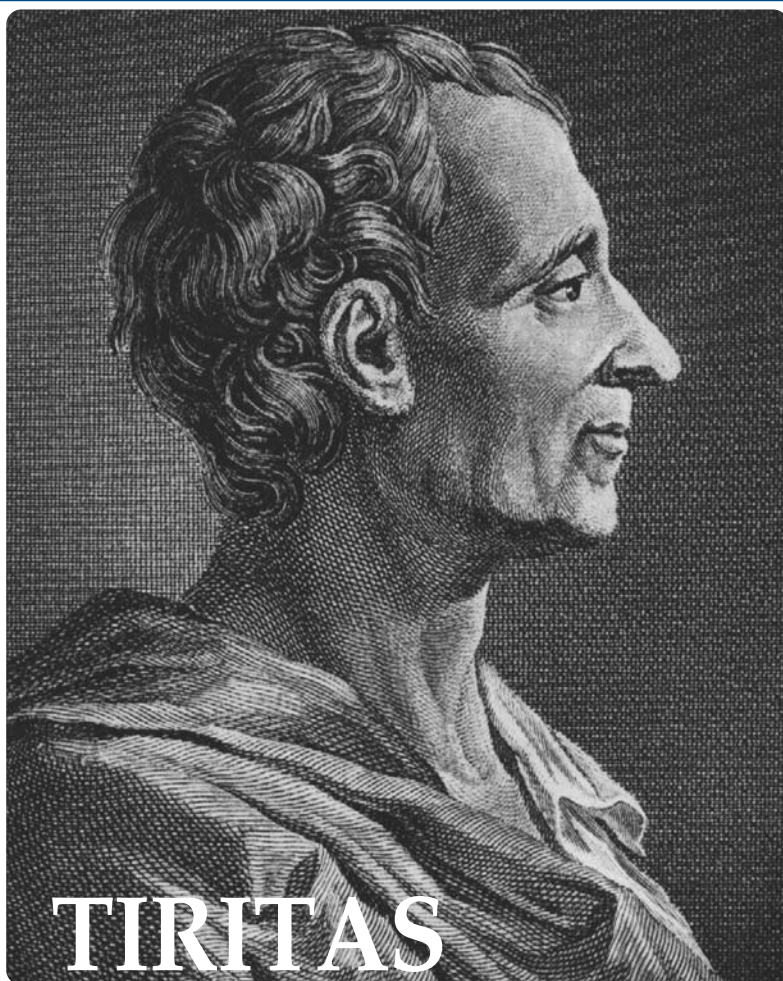
Néstor Aparicio, Santiago Ballesteros, Pedro García Valdivieso, Jesús Medina Serrano, José Ángel Rodríguez Herrera, Beatriz Villar, Juan de la Cruz Gómez

Diseño y maquetación:

Beta Comunicación y Diseño S.L. / General Aguilera, 3 2ºB - 13001 Ciudad Real / Tfno. 926 27 48 26 / www.betacomunicacion.com

Imprime:

Lozano Artes Gráficas / Tomelloso, 13 - Pol. Industrial Larache / Depósito Legal: CR 856/88.



PARA MONTESQUIEU



Pese a mi respeto máximo a ese Congreso de los Diputados en el que reside la representación del Pueblo Español, es lo cierto que mi deber constitucional de defensa de la independencia judicial (...) me impide finalmente, fuera cual fuese mi deseo personal, comparecer ante la Cámara”, dijo D. Francisco José Hernando (presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial) hace unos días en un comunicado en el que explicaba su incomparecencia ante la Comisión de Justicia del Congreso.

Después de leer atentamente el comunicado del lltmo. Sr. Hernando del día 6 de marzo, las preguntas una vez más superan con creces a las respuestas.

Pienso -escribo- en voz alta: no quiero que me expliquen la sentencia, pero quiero que me cuenten de que va la película, porque he visto el final y no me he enterado si gana el bueno o si el malo mata al bueno y se larga con la chica... Al margen de esa extraña epidemia que padecemos los abogados de aumentar la población de gatos con tres patas y dejando a un lado la opinión de la mayoría de los ciudadanos sobre el contenido de la resolución judicial de marras, lo cierto es que -como dice un buen amigo- no se pueden cambiar las reglas en el descanso (y resulta que el panorama del cálculo de beneficios penitenciarios y refundición de penas a condenados por el Código Penal de 1973 ha cambiado sustancialmente), así que

tampoco resulta tan descabellado que “alguien” -del color que sea- pida que “otro” explique a los españoles (y por ende a los juristas) la aplicación de la Ley en el cumplimiento de penas por delitos de terrorismo y el cambio en la doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Pero el caso es que -sigo pensando en voz alta- Hernando apeló a la defensa a ultranza de la independencia del Poder Judicial, poder soberano desde que el maltratado Charles Louis de Secondat, barón de Montesquieu, propugnó la separación de poderes como dogma político de los estados modernos y democráticos (por cierto, ¿quién diría aquello de “Montesquieu ha muerto” allá por 1982?). Hernando, en una decisión histórica y arriesgada, ha advertido de lo peligroso que sería establecer un precedente como el que pretendía la Comisión de Justicia, porque vendría a significar que el Parlamento podría pedir explicaciones a los jueces -a un poder del Estado- sobre las decisiones que tome, siempre que lo considere oportuno... Y no le falta razón, porque tampoco faltan quienes opinan que “vale más ser temido que amado” (El Príncipe, Nicolás Maquiavelo) y que un Estado solo es fuerte con unos gobernantes cuya única moralidad sea la del éxito, sin respeto a las reglas del juego, precisamente porque el fin justifica los medios. Así pues, también es coherente la postura de Hernando.

Pero entonces, ¿quién vigila al árbitro? ¿Qué pasaría si los jueces -a fuerza de interpretar y retorcer y estrujar la norma- terminan por legislar? ¿Qué pasaría si nuestro Parlamento obliga legalmente a los jueces a dar cuenta de sus resoluciones al Poder Ejecutivo o al Legislativo? Montesquieu está malherido y últimamente vale todo. Como diría aquel, vivimos tiempos aciagos, así que habrá que estar atentos.



REUNIÓN DE CONSEJO DE CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS JÓVENES EN CIUDAD REAL:

UN MERECIDO ÉXITO CON SABOR A DESPEDIDA

Por José Angel Rodríguez Herrera

En los más de veinticinco años de trayectoria de la Confederación Española de Abogados Jóvenes, la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real ha tenido el honor, por segunda vez en su historia, de ser sede, durante el mes de diciembre del pasado año, de la reunión del Consejo de dicha Confederación Española. Ya en el año 1997 la Agrupación organizó por primera vez en Ciudad Real dicha reunión.

Tanto en aquella ocasión como en ésta, ha supuesto un evento de gran importancia para nuestro colectivo. Prueba de ello ha sido el alto número de participantes, así como el apoyo a nivel colegial e institucional que ha tenido. Por eso, la valoración que se debe hacer de la reunión es altamente positiva. De modo que, partiendo de esa premisa, desde estas líneas quiero públicamente agradecer a todos los representantes de las Agrupaciones asistentes su presencia (en total veinticinco Agrupaciones y Federaciones regionales de Agrupaciones) y de las instituciones y entidades que apoyaron dicha reunión, empezando por nuestro Colegio de Abogados, a través de su Junta de Gobierno; y continuando por el Ayuntamiento, a través de su alcalde, D. Francisco Gil Ortega, y del concejal de Policía Local y Tráfico, el compañero Francisco Cañizares Jiménez; la Diputación Provincial, a través de su vicepresidente primero, D. Ángel Caballero; el Consejo Regional de la Abogacía; la Consejería de Industria y Turismo, a través de su director general de Turismo; y la entidad financiera Ibercaja en Ciudad Real. Por supuesto, no quiero olvidar a los compañeros de la Junta Directiva que, convencidos de poder traer a Ciudad Real la reunión, trabajamos para que fuera una realidad, aportando ideas y propuestas sobre su organización, para finalmente adoptar la mejor decisión posible en favor de los asistentes (elección del hotel oficial, del lugar de la reunión, de los res-

taurantes para comida y cena, de visita turística,...).

Francamente, costó mucho empeño y muchas horas de trabajo conseguir traer una reunión de este calibre a Ciudad Real, debido a la alta competencia que existe entre las Agrupaciones para ser sede, pues, de hecho, la organización de esta reunión trimestral sirve para mostrar al resto de Agrupaciones la ciudad de la Agrupación organizadora, sus costumbres, gastronomía, ..., y eso es motivo para que las autoridades (locales, provinciales, autonómicas) se unan a dicha reunión colaborando en la misma. Además, en el caso de nuestra Agrupación, con la celebración de esta reunión en Ciudad Real se reconocía el trabajo desarrollado, durante muchos años, en el máximo órgano de la abogacía joven.

Por eso, esta reunión ha servido para comprobar cómo una Agrupación de Abogados Jóvenes modesta, como la de Ciudad Real, no puede ni debe dejar pasar la oportunidad de organizar eventos de este tipo, porque son, sin duda, el foro idóneo para dar a conocer a la ciudadanía y hacer valer frente a la Administración de Justicia las reivindicaciones que continuamente se tratan en estas reuniones trimestrales de trabajo: Turno de Oficio (organización y retribuciones), Mutualidad de la Abogacía, regulación del acceso a la profesión de Abogado, y últimamente, la relación laboral especial de los Abogados, ...

Igualmente, la Agrupación instó a la Confederación Española de Abogados Jóvenes para que se homenajeará al compañero Enrique García Herrera por su labor en favor de nuestro colectivo, al haber sido máximo representante de aquella organización en calidad de Presidente de la misma. Pero la Agrupación no sólo solicitó la celebración de dicho acto, sino que también lo promovió e impulsó activamente.

Por eso nuestro empeño en que la Agrupación fuera organizadora de la reunión sirvió también para que Enrique recibiera su homenaje.

Por último quiero aprovechar la oportunidad que me brindan estas líneas para mostrar mi agradecimiento y gratitud a todos aquellos compañeros, que durante estos dos últimos años formaron parte de la Junta Directiva de esta Agrupación, su dedicación a la misma, con sus defectos y virtudes, adoptando decisiones que luego no siempre fueron del agrado de todos los agrupados, aunque siempre se tomaron en beneficio de aquellos, interés que, por encima de cualquier motivación, debe guiar a cualquier Junta Directiva. Por supuesto, debo agradecer también a todas aquellas personas que, de una u otra forma, colaboraron con la Agrupación: empleados del Colegio, miembros de la Junta de Gobierno, compañeros, alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica, editoriales jurídicas, entidades financieras, ... A todos, gracias por vuestra aportación para que la Agrupación pudiera dar un paso más y seguir adelante.

De modo que, dejando atrás estos dos últimos años, ahora la Agrupación afronta una nueva etapa con una nueva Junta Directiva, la quinta de su historia, como consecuencia de la renovación que tuvo lugar en el mes de diciembre del pasado año mediante el oportuno proceso electoral, estando al frente de la misma el compañero Néstor Aparicio Santiago como Presidente, a quien desde estas líneas felicito públicamente y le deseo los mayores éxitos y logros en la gestión de la Agrupación, y que aportará el aire fresco que toda renovación en la Junta Directiva supone y que, a buen seguro, necesitará en su mandato. Esos mismos deseos los hago igualmente extensibles al resto de compañeros que componen la Junta Directiva que resultó elegida.



Juan de la Cruz Gómez Sánchez

El Delito sobre el patrimonio arqueológico causado por imprudencia

Mediante la presente reflexión pretendo hacer un sucinto repaso sobre la tipicidad contenida en el art. 324 de nuestro Código Penal y su necesaria relación con las normas administrativas que regulan y definen nuestro patrimonio arqueológico.

Nuestro Código Penal en su artículo 324 castiga el hecho de causar daños por imprudencia en yacimientos arqueológicos. De la lectura de dichos preceptos nos encontramos con que el legislador parece hacer una distinción entre los bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o monumental y los yacimientos arqueológicos. Entiendo que esta distinción pudiera ser una forma de incluir legislativamente la omisión constitucional al término arqueológico del art. 46 de la Constitución.

El inconveniente de la tipología del artículo 324 del Código Penal es que necesita de otro apoyo legal o reglamentario que defina qué es un yacimiento arqueológico, concretamente se ha de remitir necesariamente a los conceptos contenidos en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) y Real Decreto 111/1986, que desarrolla parcialmente la Ley 16/1985. El art. 1.2º de la LPHE establece que integran el patrimonio histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico. El apartado 3º del mismo precepto completa la anterior defi-

nición con la necesidad de que estos bienes sean inventariados o declarados de interés cultural.

Aunque no existe ninguna otra referencia a "Yacimiento arqueológico" en la LPHE, sí que nos encontramos con otras terminologías como "Zona Arqueológica" definida como "lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas". También existen otras definiciones de "Patrimonio arqueológico" en los artículos 40 y siguientes del mismo texto legal, donde además de incluir en el patrimonio histórico a los bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica y los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes, también incluye expresamente las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.

La definición de Yacimiento Arqueológico a efectos penales debe ser necesariamente completada por una catalogación de los mismos, y ello por cuanto los artículos 46 y 44, 149.1.1, y 149.2 de la Constitución, atribuyen a la Administración del Estado el deber de garantizar la conservación del Patrimonio Histórico Español, así como promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él. Atribución recogida también en el art. 2 de la LPHE. El Real Decreto 111/1986 que desarrolla la LPHE establece un sistema para la declaración de bienes de interés cultural cuya tramitación recae princi-

palmente en las Comunidades Autónomas, debiendo seguirse todo un procedimiento administrativo hasta la declaración final como bien de interés cultural y su anotación e inscripción en un Registro de bienes de interés cultural. De esta forma para la existencia del tipo penal del art. 324, sería necesaria la existencia a efectos administrativos del



yacimiento arqueológico en cuestión, mediante el oportuno expediente administrativo de declaración de bien de interés cultural, ya que sin dicha declaración administrativa no puede existir tipo penal.

Se debe distinguir "Arqueología" desde el punto de vista etimológico de "Yacimiento Arqueológico" desde el punto de vista del Código Penal, la arqueología (del griego *archaios*, 'viejo' o 'antiguo', y *logos*, 'ciencia'), es una disciplina que se dedica al estudio de viejas o antiguas culturas humanas, pero ese estudio debe quedar plasmado en un catálogo de bienes para que pueda ser considerado legalmente como yacimiento arqueológico. Siguiendo este hilo argumental,



cualquier técnico o administración pública que conozca la existencia de un Yacimiento Arqueológico y no promueve el preceptivo expediente de declaración de interés cultural está actuando negligentemente ya que provoca que el bien no esté protegido desde el punto de vista penal y administrativo. En ese caso, considero más grave la imprudencia del profesional que no ha advertido sobre la existencia del Yacimiento que la del ignorante que desafortunadamente y sin querer causa el daño.

Por último, se ha de reseñar que además del daño acreditado a un Yacimiento arqueológico catalogado como tal por la administración competente, es necesaria la concurrencia del tipo subjetivo del injusto o imprudencia grave. Dentro de la órbita del Derecho penal se regulan dos clases de culpa o imprudencia,

la grave (antes temeraria) y la leve o simple, que se acogen en nuestro vigente Código Penal, que aunque en rigor no las define, si las tipifica en distintos preceptos, estando la línea diferencial entre las mismas según la jurisprudencia y doctrina no desde el ángulo cualitativo, ya que desde este punto de vista son idénticas, sino desde un criterio cuantitativo (STS 25.2 [RJ 1983\1727] y 7.6.83 [RJ 1983\3091]), es decir en la intensidad de la culpa o en la mayor o menor gravedad del descuido. (ST AP Toledo, Sec. 2ª, 10/10/03; JUR 2004/50137)

Desde luego, en el tipo del art. 324 del Código Penal sólo puede ser contemplada la culpa grave, si bien no es ocioso recordar que se caracteriza (S. AP. Toledo, Sec. 2ª, 19.6.95), por la inobservancia de la más elemental prudencia (STS 4.3.63 [RJ 1963\969]), de la más elemental norma de precaución y cuidado (STS 17.4.63 [RJ 1963\1710]), el total desprecio de los más elementales deberes de cautela (STS 12.4.64), fácilmente previsible para la persona mínimamente prudente (STS 8.3.66 [RJ 1966\1078]), el olvido absoluto de los más elementales deberes de prudencia exigibles en los comportamientos humanos a la persona menos cuidadosa, (STS 27.11.82 [RJ 1982\7211]), una desatención grosera, elemental o vulgar (STS 21.6.83 [RJ 1983\3565]), o como señala

la STS de 3.2.84 (RJ 1984\718), incide en imprudencia grave quien omite la diligencia mas elemental o la mínima exigible.

Por su parte, la imprudencia leve o simple se integra por una conducta descuidada, liviana o de imprevisión no profunda, de condición no primaria o indispensable, pero suficiente para infringir un deber de cuidado exigible a las personas diligentes en su actuar (STS 25.11.68 [RJ 1968\4865]), la omisión espiritual de la diligencia media acostumbrada en una determinada esfera de actividad, (STS 16.11.72 [RJ 1972\4846]), el olvido de las precauciones en que no hubiera incurrido el hombre medianamente precavido, cauto y previsor (STS 13.3.82 [RJ 1982\1612]), o la omisión de aquella diligencia ordinaria que suelen observar los hombres prudentes (STS 13.2.84 [RJ 1984\1143]).

Resumiendo, considero que los daños imprudentes causados a "restos viejos o antiguos" (Griego: archaios) sólo serán punibles cuando exista un catálogo administrativo que lo incluya como bien de interés cultural o Yacimiento Arqueológico, y únicamente en el caso de que el autor de los daños no hubiera guardado la más elemental norma de precaución y cuidado que todos debemos tener.

BOXLY

● TRUSSARDI ● HUGO BOSS ● ARMANI JEANS ● GANT ● CORNELIANI ● Y OTROS ●

C/ Calatrava 8 13001 Ciudad Real
Tel. 926.253.088

15 % de descuento a Colegiados ICA Ciudad Real



RENOVACIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DE CIUDAD REAL

Como ya os adelantábamos en la anterior publicación de nuestra revista, el pasado mes de diciembre una vez superado el correspondiente proceso electivo para la renovación de la totalidad de los cargos de la Junta Directiva de nuestra Agrupación, fue proclamada la candidatura formada por los siguientes compañeros:

-Néstor Aparicio Santiago,
Presidente.

-Santiago Ballesteros Martínez,
Vicepresidente.

-Gonzalo Arribas Carazo,
Secretario.

-Beatriz Villar Camacho,
Tesorera.

-Óscar Ruiz Pérez,
Vocal.

-Paula Núñez Barranco Fernández,
Vocal.

-José Luis Lasanta Cabañas,
Vocal.

Por otro lado, desde aquí agradecer el trabajo desarrollado por todos aquellos que han dejado sus cargos en la Junta Directiva, y que tanto tiempo han dedicado a trabajar por y para nuestra Agrupación, como han sido José Ángel Rodríguez Herrera, Sara Medina González, Jesús Medina Serrano, María Antonia Marcote, Manuel Fúnez, Santiago Guzmán, Pedro García Valdívieso. Y que seguro que de un modo u otro muchos de ellos seguirán trabajando por la abogacía joven.

CURSO DE HONORARIOS Y MINUTACIÓN PARA ABOGADOS

Siendo uno de los objetivos principales de nuestra Agrupación el desarrollo de actividades formativas que beneficien al Abogado Joven, el 15 de febrero se organizó un Curso de Honorarios y Minutación para Abogados, dando así respuesta a las inquietudes que nos habíais trasladado muchos de vosotros sobre como realizar una correcta minutación. Dicho curso se celebró en el Salón de Actos de la Escuela de Prácticas Jurídicas, y fue impartido por D. José Luís López de Sancho, abogado y ex Decano de nuestro Colegio de Abogados y D. Ramón García Fernández, abogado y actual Presidente de la Comisión de Honorarios, tratándose a lo largo de cuatro horas la minutación de asuntos tanto en la Jurisdicción Civil como en la Penal, así como la condena en costas, la tasación, procedimiento, impugnación de costas... Al mismo acudió un gran número de nuestros Agrupados, que participaron activamente en un curso que fue eminentemente práctico, teniendo la oportunidad de resolver muchas de las dudas que se plantean a la hora de minutar. Siendo también objeto de análisis las nuevas normas orientadoras del año 2006, que se publicarán en breve, y que resuelven algunas de las cuestiones controvertidas en las normas anteriores.

VISITA GUIADA A LA EXPOSICIÓN "EL ARTE EN LA ESPAÑA DEL QUIJOTE"

El pasado 4 de febrero desde la Agrupación se organizó una visita guiada a la exposición "El Arte en la España del Quijote", muestra de gran repercusión organizada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para conmemorar el IV Centenario de la obra cervantina y que ha estado expuesta en el restaurado Convento de la Merced de Ciudad Real desde el pasado 4 de noviembre de 2005 hasta el 26 de febrero de 2006.

A dicha visita acudieron un gran número de nuestros Agrupados y amigos, teniendo de este modo la oportunidad de conocer el panorama artístico español en la época en que Cervantes escribió su novela universal, y pudiendo disfrutar de una selección de piezas de pintura, escultura, grabados, dibujos y literatura de tan destacados autores del Siglo de Oro español como el Greco, Velázquez, Ribera, Zurbarán, Martínez Montañés, Francisco Ribalta, Tristán, Juan Bautista Maino, etc.





TURNO DE OFICIO: VIOLENCIA DOMÉSTICA

Beatriz Villar Camacho

En los últimos años en el derecho español se han producido diversas novedades legislativas en materia de lucha contra la violencia sobre la mujer, y que culminó con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que en su artículo 20 establece:

“1. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.”

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se

procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género”

Este precepto supone por un lado la exigencia de una necesaria unidad de defen-

sa en todos y cada uno de los procesos y procedimientos administrativos que se deriven de la violencia padecida, y por otro que la misma sea especializada e inmediata para las víctimas de violencia doméstica.

Así este régimen singular y privilegiado, ha hecho necesaria la modificación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, a través del Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre.

En relación a las obligaciones de los profesionales nos encontramos con que la labor del abogado designado para la asistencia de una mujer víctima de violencia de género ahora no se limita a la trami-





tación del procedimiento inicial sino que se ve ampliada a todos aquellos procedimientos derivados de la violencia padecida ya sean penales, laborales, civiles o administrativos, hasta su finalización, incluida la ejecución de sentencia, lo que supone la antes citada unidad de defensa, así en el artículo 27 apartado 3, del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita se establece: "En el supuesto de asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género, la orientación jurídica, defensa y asistencia se asumirán por una misma dirección letrada desde el momento en que se requiera, y abarcará a todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida hasta su finalización incluida la ejecución de sentencia...".

Del mismo modo, en el modificado Reglamento se regula la obligación de los Colegios de Abogados de establecer un Régimen de Guardias especializado en la defensa de las víctimas de violencia de género, el artículo 28 apartado dos del Reglamento dice de manera textual "Para la orientación jurídica, defensa y asistencia letrada inmediatas de las mujeres víctimas de violencia de género en todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida y desde el momento en que lo requieran, todos los Colegios de Abogados establecerán un régimen de guardias especializado en la defensa de las víctimas de violencia de género".

Recogiéndose a continuación en el artículo 29 apartado tres del mismo texto legal el modo en que deben prestarse los servicios de guardia: "Para la orientación jurídica, defensa y asistencia letrada inmediata de las mujeres víctimas de violencia de género se establecerá en cada Colegio de Abogados una guardia de disponibilidad de la que formarán parte letrados especializados en la defensa de las víctimas de violencia de género, en el número que se determine por el propio colegio de conformidad con los parámetros que a tal efecto se determinen conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del

artículo anterior y con la periodicidad que asimismo se determine.". Y en el mencionado artículo 28 apartado tres se dice:

"El régimen de guardias así como el número de letrados que integran cada servicio de guardia se determinará, entre otras circunstancias, en función del volumen de litigiosidad, ámbito territorial u otras características geográficas o situación y distancia de los centros de detención. A tal efecto, el Consejo General de la Abogacía Española, con la conformidad del Ministerio de Justicia, determinará los parámetros a que han de ajustarse los colegios profesionales en la determinación del número de letrados que ha de integrar el servicio de guardia".

En resumen, nos encontramos con que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de Protección Integral a las Víctimas de Violencia de Género dispone que la defensa de la víctima será asumida por una misma dirección letrada en todos los procesos y procedimientos administrativos derivados de la violencia padecida, previsión legal que en principio debemos entender acertada, ya que un mismo letrado va a ser el encargado de instar las medidas necesarias en cada uno de los procesos y procedimientos que afectan a la víctima de violencia doméstica, pudiendo hacerlo de manera coherente y conociendo todas y cada una de las resoluciones recaídas en los mismos, y además de este modo se evita que la víctima tenga que acudir a distintos abogados dependiendo del procedimiento que se este tramitando.

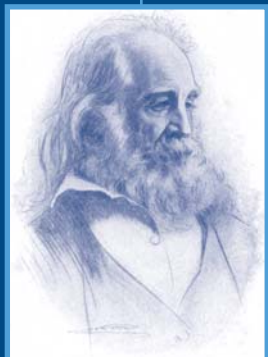
Pero dicha unidad de defensa, que ha de ser especializada e inmediata, no ha venido unida de la provisión de medios materiales y económicos necesarios, ya que ni en la mencionada Ley, ni en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita se ha previsto la necesidad de que haya al menos un abogado de guardia en cada partido judicial. Y debemos tener en



cuenta que normalmente el lugar en el que se van a tramitar los procesos y procedimientos administrativos derivados de la violencia doméstica va a ser en el partido judicial en el que tenga la residencia la víctima, y solo si hay un abogado en el mismo se va poder intervenir con la inmediatez exigida, pudiéndose realizar con posterioridad un eficaz y debido seguimiento de los mismos. Y lo que suele ser aún más importante en estos casos, siendo más fácil y cercana la necesaria comunicación que este tipo de víctimas precisa.

Por Santiago Ballesteros Rodríguez
Abogado

LINCOLN: UN ABOGADO HECHO A SÍ MISMO



*¡Oh, Capitán! ¡Mi Capitán! Terminó nuestro terrible viaje.
El navío ha sorteado todos los escollos, hemos obtenido
el ansiado galardón.
Ya llegamos a puerto, ya escucho las campanas, ya acude
jubiloso el pueblo.
Los ojos siguen la quilla firme del navío decidido y audaz;
Pero ¡oh, corazón, corazón, corazón!
¡Oh, las rojas gotas sangrantes!
Ved cómo mi Capitán en la cubierta
Yace frío y muerto*

(WALT WHITMAN, *¡Oh, Capitán! ¡Mi Capitán!*)

El asesinato de Abraham Lincoln conmocionó a la opinión pública de los Estados Unidos de América. Walt Whitman plasmó como nadie el sentimiento de la nación ante el magnicidio en su poema ¡Oh, Capitán! ¡Mi Capitán!. Como el capitán del poema de Whitman, Lincoln, había caído tras llevar el timón del país a través de su más difícil singladura, la Guerra de Secesión, una prueba de dolor y sangre que alumbraría al estado más fuerte del siglo XX.

Abraham Lincoln, es considerado por los norteamericanos como el más importante de sus presidentes, por encima incluso de los padres fundadores -G. Washington, y Thomas Jefferson. A lo largo de su odisea personal Abe, como era conocido familiarmente, dedicó más de veinte años al ejercicio de la Abogacía.

Nació el 12 de febrero de 1809, en una casita de troncos ubicada en Kentucky. Su primer recuerdo sería la imagen de su padre trabajando en el campo, al que seguía arrojando semillas de calabaza. Con su familia peregrinó por diferentes estados (Indiana e Illinois) en busca de una prosperidad que no llegaba. En su juventud, Lincoln, realizó todo tipo de trabajos: taló árboles, cortó leña, trabajó la tierra, condujo gana-

do, fue agrimensor, e incluso fue oficial de la milicia en la guerra contra el jefe seminola Halcón Negro. No cabe duda de que durante este tiempo la vida de la familia estuvo caracterizada por una tremenda dureza, marcada por la necesidad imperiosa de trabajar para poder subsistir. A pesar de ello, Lincoln, sacaba tiempo para la lectura. En aquellos lugares alejados de la civilización, se inició en los libros con obras como Robinson Crusoe, de Defoe, la Gramática, de Dilworth, La vida de Washington, de Parson Ween, y muy especialmente, la Biblia, un libro que impregnó infinidad de aspectos de su existencia y del que a lo largo de su vida podría citar versículos y versículos. Para sorpresa de los suyos, Abraham -que con dieciséis años ya media más de uno ochenta de estatura y provocaba las burlas de las mu-



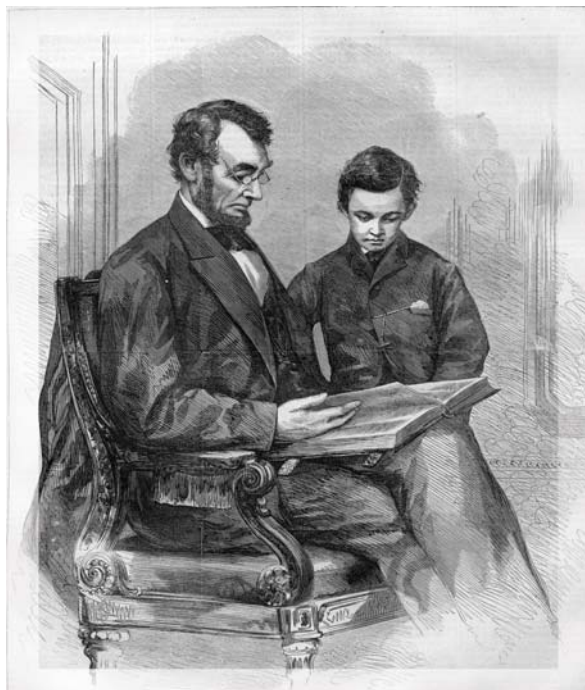
chachas- se sentía atraído por la poesía, y se aplicó a mejorar su escasísima formación. Sólo su abnegada voluntad explica que alguien como él llegara a ser presidente de EEUU.

En 1830, llegó a New Salem (Illinois), un pueblo de apenas un centenar de habitantes. Allí, Lincoln inició su primer negocio y por supuesto, fracasó estrepitosamente quedando fuertemente endeudado. En lugar de seguir la costumbre de la época de marcharse del condado para no pagar, aseguró a sus acreedores que les pagaría hasta el último céntimo. En la siguiente década y media, cubrió finalmente todas sus deudas, despejando toda duda sobre su honestidad.

En este contexto, decidió iniciar su carrera política en 1834 como candidato del condado de Sangamon. Quedó segundo, tenía veinticinco años de edad y su camino en la política nacional no se detendría hasta que la bala disparada por el actor John Wilkes Booth a bocajarro en el teatro Ford de la capital, segara su vida el Viernes Santo de 1865.

En 1834, fue cuando Lincoln concibió su propósito de convertirse en abogado. Para ello tuvo que pedir prestados los libros al bufete Stuart & Drummond y dinero a un amigo para comprarse un traje, pero cuando en diciembre se dirigió a Vandalia, la capital de Illinois, estaba dispuesto a convertirse en un prestigioso abogado. Realizó sus estudios de derecho a la par que desempeñaba su trabajo como legislador. Comenzó sus estudios en leyes en aquella época en la que su actitud de entrega al estudio sorprendía a sus vecinos, poco habituados a tales costumbres. El estudio de las normas y la reflexión sobre temas trascendentales, supusieron la acotación del pensamiento político de Lincoln. Creía en un poder central fuerte que respondiera ante el pueblo y que buscara un marco económico de orden y estabilidad donde existiera la posibilidad de progresar para todos. Postuló

el derecho del hombre a conseguir la felicidad. Según Lincoln, la Declaración de Independencia era un documento donde se contenían las verdades políticas más importantes reflejadas en texto alguno. En sus posteriores discursos e intervenciones parlamentarias apelaría una y otra vez al contenido de tal declaración, especialmente en los debates relativos a la conveniencia de la abolición de la esclavitud. Con la misma tenacidad defendió la democracia ejercida desde unos valores morales superiores como "la última mejor esperanza del género humano".



Con veintiocho años pasó el examen para poder ejercer la abogacía. Inmediatamente, fue invitado por Stuart a entrar en su bufete. Lincoln aceptó abandonando definitivamente New Salem y trasladándose a Springfield. Poco después contrajo matrimonio con Mary Todd. Su involucración en la lucha política, junto con Stuart -también senador por el partido whig- le llevó en 1841 a confesar a aquel que se veía incapaz de seguir trabajando en el bufete. Estuvo a punto de tirar la toalla, aquejado además de crisis de hipocondría -lo que actualmente denominamos depresión-. En tales circunstancias decidió cambiar

de socio, escogiendo para este menester a Stephen T. Logan, otro compañero suyo del partido whig. Logan tenía experiencia como abogado e incluso había servido como juez un par de años. Lo acertado de la decisión, lo demuestra el hecho de que en poco tiempo, ambos abogados lograron un práctico monopolio en el Tribunal Supremo de Illinois al que en ese periodo llevaron doscientos cuarenta y tres casos, de los que se ganó la mayoría. También en ese período se produjo la muerte de uno de los hijos de Abraham Lincoln, Eddie. A partir de entonces, buscó consuelo volcándose en la vida profesional; prosperó extraordinariamente a principios de los años cincuenta. Como abogado, Lincoln demostró una habilidad y una competencia profesional realmente notables. Su actuación como letrado estuvo presidida por una honestidad a toda prueba. En una conferencia pronunciada años después ante un grupo de jóvenes que quería ser abogados diría: "Tomad la decisión de ser honrados en todos los casos, y si, de acuerdo con vuestro propio juicio, no podéis ser abogados honrados, tomad la decisión de ser honrados aunque no seáis abogados". Lincoln actuaba en coherencia con lo expuesto instando siempre a sus clientes a llegar a un acuerdo que evitara el pleito, pero, si finalmente esta opción se revelaba

inalcanzable, aceptaba el caso y lo asumía de la manera más competente posible bien como abogado defensor, bien como acusación particular.

El éxito profesional vino acompañado del material. A mediados de los cincuenta ya ganaba unos cinco mil dólares al año, y tenía un patrimonio relativamente importante, demostrando así que honradez y éxito profesional no sólo no son incompatibles, sino que van íntimamente ligados.

A esa ascensión profesional contribuyó sin duda su procedencia y la experiencia en tantos trabajos y profesiones. Su

conocimiento de la realidad, fue esencial a la hora de determinar el enfoque más adecuado en cada caso. Que no se dejaba engañar por las apariencias queda patente en su frase: "Se puede engañar a muchas personas poco tiempo, a pocas personas mucho tiempo, pero no a muchas personas mucho tiempo". Como el también abogado Mahatma Gandhi hizo un siglo después, Lincoln se convirtió en un paladín de la verdad. Tanto sus discursos forenses, como los políticos están impregnados de una mezcla de verdad, sentido común, justicia, lógica aplastante y una infinita humanidad. Además, era un abogado ameno. Poseía una fina y en ocasiones hiriente ironía y sabía mantener la atención de sus oyentes con multitud de ejemplos simpáticos y anécdotas.

De los casos en los que participó destacan el que enfrentó al Ferrocarril Central de Illinois en un caso de impuestos con el condado de McLean. En él, Lincoln logró convencer al tribunal para que eximiera de determinados impuestos al ferrocarril, por tratarse de un servicio público. El fallo tuvo enorme importancia, en la medida en que facilitó la expansión de las redes ferroviarias por el estado de Illinois. En otra ocasión, se enfrentaría con éxito al puritanismo americano más rancio, en defensa de la obra de una compañía de actores ambulante que por ser tachada de inmoral, no podía representarse. En el llamado asunto Chinniquy, defendió a un sacerdote católico que se había hecho protestante. También defendió a un médico que había dado cobijo a un esclavo fugitivo y al que se juzgaba en aplicación de la polémica "Ley del esclavo fugitivo", un texto en cuya virtud, cualquier negro podía ser reclamado como esclavo con el único aval probatorio de una declaración jurada. El negro por el contrario, no podía prestar testimonio y se veía privado del juicio por jurado. En cumplimiento de la ley se nombraron

comisionados especiales que podían firmar órdenes de arresto contra esclavos y diligencias para que fueran devueltos a sus amos. Además, los comisionados cobraban diez dólares por cada orden de arresto, lo que introducía la semilla de la corrupción en el cumplimiento de la propia norma. En su vida política combatió sin cuartel a esta y a cuantas leyes esclavistas rigieron en el país. En un magistral ejemplo de lógica, manifestó en relación a esta cuestión: "Así pues, es cuestión de color, los blancos tienen derecho a hacer esclavos oscuros ¿no es eso?; ten cuidado, según esta lógica, podrá hacerte esclavo el primer hombre que encuentres en la calle de piel más clara a la tuya. Dices que no es exactamente el color, que los blancos son intelectualmente superiores a los negros y que esta superioridad les autoriza a reducirlos a la esclavitud, ¿no es eso?; ten cuidado, según esta lógica podría hacerte esclavo el primer hombre que encuentres en la calle cuya inteligencia sea superior a la tuya. Pero, ahora me dices que es una cuestión de in-



terés. ¿Si tu interés te lo aconseja, puedes esclavizar a los demás?; muy bien, pero ten cuidado, no sea que el interés de un tercero le aconseje esclavizarte a ti".

Pero sin duda su intervención letrada más conocida es la derivada de la defensa de la Rock Island Bridge Company. El caso fue consecuencia del choque de

un barco fluvial con el primer puente que se había construido sobre el Misisipí para el cruce del ferrocarril. El trasfondo era el enfrentamiento en los aparentemente incompatibles intereses del sector ferroviario y el sector fluvial. La complejidad del asunto, residía en que tras el mismo subyacían dos visiones del mundo: la más tradicional, encarnada por el transporte fluvial, considerado como parte de "las tradiciones y costumbres del pueblo" y lo nuevo, el transporte ferroviario, como aquello que no respetaba lo antiguo y, por ende, atentaba contra dichas tradiciones. Lincoln, no sólo era un experto en procesos ferroviarios, sino que en su juventud había trabajado en la navegación fluvial en el Misisipí, por lo que gozaba de una visión global del caso que hizo valer ante el tribunal. La compatibilidad entre ambos transportes era evidente por muchos puentes que se construyeran, con tal de que el capitán del barco prestara suficiente atención a su profesión y a las nuevas circunstancias.

Progresivamente su condición de abogado fue relegada por la de político, dejando definitivamente la abogacía unos años antes de ser proclamado como el 16º presidente de EEUU en 1860. Después de su victoria electoral, siguió la secesión de los estados del sur, la división de la nación, una guerra de cinco años, la victoria del norte sobre la Confederación, y coetáneamente su asesinato. A pesar del tiempo, la figura de Lincoln sigue siendo objeto de admiración y paradigma de compromiso con las libertades públicas y la democracia. Por su carisma, por su forma de vivir su vida, son incontables los libros, películas, series televisivas y obras de teatro que el pensamiento y la obra de este abogado han inspirado. Abraham Lincoln puede ser considerado en nuestros días como el gran salvador de los derechos y las libertades individuales.



LA LIBERTAD INTERIOR

Néstor Aparicio
deontologia@terra.es

Corría el año de 1942 y Europa se desangraba en un torbellino de violencia absurda. Una mañana, un joven médico -director del Departamento de Neurología del Hospital Rothschild de Viena- era invitado a subir a un tren con su mujer y su hijo nonnato, junto con varios miles de personas y apenas unas maletas con lo imprescindible. El viaje, sin escalas ni servicio de restauración, se detuvo en Auschwitz. Viktor era judío.

Al poner un pie en Auschwitz el Dr. Frankl perdió todo: la libertad, su familia, a su mujer y a su hijo -asesinado por algún sucio carnicero de las SS que la obligó a abortar-, los amigos, un brillante presente y futuro profesional... Perdió todo, todo absolutamente.

Podría pensarse que Viktor se convirtió en un saco de huesos, que el ser humano está inevitablemente determinado por su entorno, "que en este caso el entorno supone una estructura insólita -anormal-, que le obliga a someterse a unas infranqueables leyes dominantes y represivas"¹ y que el ambiente que le había tocado vivir le haría bailar sin remedio la música que le imponían. Pero, ¿dónde queda la libertad humana? "¿No existe una libertad espiritual frente a la conducta y el entorno?"² ¿De veras resulta que el hombre es simplemente el sumatorio de un batiburrillo de factores condicionantes de tipo biológico, psicopatológicos, sociológicos, etc? "¿El hombre es incapaz de escapar a la influencia de las circunstancias externas, cuando éstas son tan asfixiantes como las reglas de un campo de concentración?" ¿Privamos entonces al hombre de capacidad de decisión, cuando se ve sometido a circunstancias externas que anulan o limitan la libertad de elegir su comportamiento externo?

A veces tú y yo pensamos que la vida "son lentejas", que "hay que hacerse a los tiempos" y que el ejercicio verdaderamente competitivo de la profesión exige hoy que vendamos nuestro producto como tenderos de mercadillo (dicho sea con todo el respeto) y nos lanzamos a la calle repartiendo panfletos y gritando eslóganes de contenido sospechoso...

"Si vd. no cobra, nosotros tampoco". Todo sucedió demasiado deprisa: en apenas cuatro horas me salí de la carretera y me atraganté con el café. La culpa fue de mi ritmo cardiaco, de una valla publicitaria de grandes dimensiones y de un anuncio -de idéntico diseño y contenido al cartel en un periódico de difusión gratuita de Castilla-La Mancha: ante mis ojos una empresa ofrecía completos servicios jurídicos para reclamar las indemnizaciones derivadas de accidentes de tráfico. Y en el cartel un teléfono, y al otro lado del teléfono un despacho de abogados de esta ciudad y en mi cabeza un pensamiento: esto no es serio. Pretendía escribir sobre la importancia del respeto a la prohibición de la cuota litis y la publicidad del abogado, pero me voy a limitar a remitiros al Código Deontológico (artículos 7 y 16), porque lo que verdaderamente me llama la atención de este asunto -la cuestión verdaderamente preocupante- es la capacidad que tenemos para echar balones fuera y escudarnos en factores externos que limitan y anulan la capacidad de decidir qué está bien o mal y qué puedo hacer y qué no: "la publicidad no es mía, es de la empresa que se anuncia" o "son exigencias de la empresa" o "no hay elección: o lo tomas o lo dejas"...

O lo tomas o lo dejas. Vulgar falacia. No lo digo yo, lo dice Viktor Frankl:

"Los supervivientes de los campos de concentración aún recordamos a algu-

nos hombres que visitaban los barracones consolando a los demás y ofreciéndoles su único mendrugo de pan. Quizá no fuesen muchos, pero esos pocos representan una muestra irrefutable de que al hombre se le puede arrebatar todo salvo una cosa: la última de las libertades humana -la elección de la actitud personal que debe adoptar frente al destino- para decidir su propio camino.

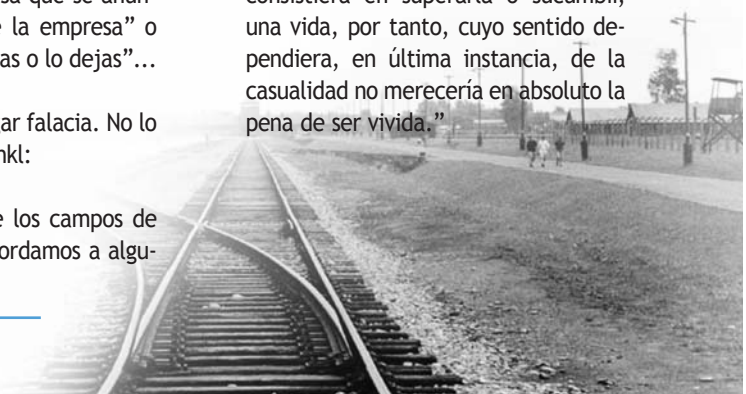
Y allí, siempre había ocasiones para elegir. A diario, a todas horas, se ofrecía la oportunidad de tomar una decisión, decisión que determinaba si uno se sometería o no a las fuerzas que amenazaban con arrebatarle su yo más íntimo, la libertad interior; que determinaban si uno iba o no a ser el juguete de las circunstancias, renunciando a la libertad y a la dignidad..."

Lo verdaderamente patético de esta situación -parece decir el Dr. Frankl- es saber qué hay que hacer, pero dejar que otros (personas o circunstancias) tomen las decisiones; tomarse la vida como una ola del Cantábrico, que te arrastra y te voltea como un pelele y, tarde o temprano, te hace dar de bruces con la arena de la orilla, en el mismo lugar desde el que partiste. Decide, dirige tu vida con arreglo a una ética y a las reglas del juego, sin miedo a decir que no, porque lo que no te mata -como diría Nietzsche- te hace más fuerte.

"Una vida cuyo último y único sentido consistiera en superarla o sucumbir, una vida, por tanto, cuyo sentido dependiera, en última instancia, de la casualidad no merecería en absoluto la pena de ser vivida."

¹ El Hombre en busca de sentido, Viktor Frankl. Herder, 2004. Pag. 90.

² Íbidem. Esta y el resto de citas pertenecen a la obra que cito.





El Comercio Justo: Calidad y Solidaridad

"En este número nos hemos propuesto acercarnos a una iniciativa solidaria que nos parecía interesante conocer: el denominado comercio justo. Para ello, nos hemos puesto en contacto con los responsables de Pachamama, una tienda de Ciudad Real dedicada a esta actividad, para que nos expliquen un poco qué es esto y lo que hacen allí. Les damos la palabra a ellos para que nos cuenten."

De forma habitual accedemos a multitud de artículos provenientes de los cuatro puntos cardinales. Productos como el café, el chocolate, el té, diversas y coloristas artesanías... forman parte de nuestra alimentación y de los regalos que hacemos o nos hacen. A menudo, desconocemos la realidad que esconden, quiénes los han confeccionado, qué dificultades y deseos tienen esos hombres y mujeres que los hacen posible para nosotr@s.

En general, se puede asegurar que realidades como la explotación infantil o adulta en el trabajo, las condiciones laborales insalubres e indignas, la discriminación de la mujer o las agresiones al medio ambiente, nos son cada día más conocidas. Poco a poco, hemos cobrado conciencia de la situación de los países del Sur -el también llamado Tercer Mundo-, de la difícil realidad de sus productores y artesanos. Ese conocimiento es fruto, en gran medida, de la sensibilización que desde los años 60 viene realizando el movimiento llamado "Comercio Justo". El Comercio Justo, nacido en Holanda a finales de los



años 60, surge como una alternativa a las actuales reglas de juego del comercio internacional que, lejos de consideraciones sociales o ambientales, va dejando un ruego de pobreza y destrucción del medio en los países más necesitados del planeta. Todos hemos escuchado cómo las grandes multinacionales desplazan sus factorías a aquellos lugares con salarios más bajos,

horarios de trabajo más prolongados y menores obligaciones sociales por parte de la empresa. Diversas, y muy conocidas, marcas deportivas han ganado una triste reputación.

Los criterios del Comercio Alternativo, con valores como la sostenibilidad social y ambiental, la promoción de las personas, el



fortalecimiento de la sociedad civil y la autonomía y relación entre iguales con sus contrapartes, están detallados en el siguiente decálogo:

1. Salarios y precios dignos para los productores,
2. No explotación laboral, ni de niños ni de adultos,
3. Igualdad entre mujeres y hombres,
4. Funcionamiento democrático,
5. Prefinanciación al productor, o pago por adelantado de hasta el 60%,
6. Respeto del medio ambiente,
7. Productos y artículos de calidad,
8. Desarrollo de proyectos comunitarios en las cooperativas productoras,
9. Relaciones estables a largo plazo basadas en la confianza y apoyo mutuo,
10. Reducción de los intermediarios.

A través de las Tiendas y Organizaciones de Comercio Justo, que garantizan que todos sus productos proceden de Cooperativas de Comercio Alternativo o de la Economía Social y Solidaria, tenemos la seguridad de que nuestra compra está sirviendo para apoyar a las gentes del Sur, adquiriendo sus productos y pagando su trabajo de forma justa y digna. De esta manera, toda compra que "desviamos" hacia los productos con valor ético añadido, está reforzando un sistema que promueve los

derechos humanos y la sostenibilidad de las comunidades locales en el Sur.

Nuestra cesta de la compra se convierte, de esta manera, en motor de justicia y de una concepción económica que combate la rentabilidad inmediata a cualquier precio, la especulación sin escrúpulos, o el abuso sobre l@s trabajadores.

Sabemos que al adquirir, por ejemplo, un café de Comercio Justo, el 25% del precio va a parar al cafetalero que lo ha cultivado y recolectado (de hecho ya le llegó, pues se prefinancia la compra), lejos del 5%, aproximadamente, que se calcula reciben en los cafés "normales". Además, si es cultivo orgánico, se otorga una prima adicional. De hecho, la tendencia en los productos de alimentación es que formen parte del circuito de los productos con certificación ecológica; muchos ya lo son.

Los distintos productos de este comercio ético, lógicamente, son aquéllos que, de forma natural, tienen su origen en Latinoamérica, África o Asia: todo tipo de cafés, té, cacao y chocolates, bombones, galletas, azúcar morena, licores, bisutería, artículos de decoración, artesanías en piedra, madera, fibra vegetal, textiles, camisetas, juguetes, instrumentos musicales, papelería y muchos otros.

Además, las tiendas y organizaciones de Comercio Alternativo tienen otros cometidos, además de la comercialización de productos con "sabor a justicia":

- La información y sensibilización a los ciudadanos y ciudadanas sobre la situación de los países del Sur, promoviendo alternativas,
- La creación de propuestas para que gobiernos y administraciones tengan en consideración este nuevo modelo a la hora de establecer relaciones con el Sur y en lo que son sus propios criterios de actuación y compra.

En nuestra provincia son dos las Tiendas de Comercio Justo:

- Tienda Jayma, en Tomelloso,
- Tienda Pachamama, en Ciudad Real.

Asimismo la Organización Consumo Respeto, de Daimiel, se dedica a la sensibilización, y todas ellas forman parte de la Red de Comercio Justo y Consumo Responsable de Castilla-La Mancha, que aglutina y coordina las iniciativas de Comercio Justo y Consumo Responsable surgidas en la autonomía.

Más información:

www.comerciojustoclm.org



Cajón, de-Sastre?

Compartiendo mesa y mantel con unos buenos amigos y mejores compañeros de profesión, pude notar que mi último artículo anterior (hace dos números), por un lado había sido leído y, por otro, había suscitado lo que pretendo, la discusión sana y la disparidad de caracteres, lo cual conlleva el enriquecimiento de la persona. Como le prometí a la Compañera Beatriz, moderaré en lo que pueda mi vehemencia, pero creo, y ya os lo anuncio, tampoco podré acallar mi crítica en los momentos históricos que vivimos.

No voy a hablar de Estatutos de Autonomía, aunque me duela, no voy a hablar del insulto que se le está realizando a las buenas maneras de todos aquellos que han sufrido el terrorismo, el asesinato y la sin razón consciente de ideologías extremas. No, no voy a hablar de eso. Voy a hablar de algo más cercano y que se está tornando en un problema para el ejercicio de la profesión que llevamos cual pendón de armas los que a ella nos dedicamos.

He podido releer, no leer, sino releer y la segunda vez con ojos atónitos el proyecto de ley que ha enviado nuestro Gobierno a la Casa Común del la Carrera de San Jerónimo, que regulará el acceso y ejercicio a la profesión de Vocero y a la Procura. En ella se muestra una serie de inexactitudes y peligrosas prácticas, que me llevan a formular esta reflexión. Es un anteproyecto como un CAJÓN DE SASTRE, donde va a caber todo, gestor, asesor, algo más o menos que lo que ahora podemos tildar como intrusismo profesional, en los casos más extremos. Pero no contentos con lo anterior, se ponen a regular la puerta de la casa de la Abogacía Española. Como converso nuevo, considero de principal importancia la forma-

ción del Letrado que comienza, creo que es necesaria y de la práctica puedo decir que se nota en aquellos Letrados que empiezan esa formación que están impartiendo las Escuelas de Práctica Jurídica de España. Entre ella la labor realizada por todos aquellos que nos sentimos parte de la nuestra, los fundadores, sus gestores actuales y todos aquellos que hemos luchado de una manera u otra por su engrandecimiento, consideramos de vital importancia para, no solo la formación inicial, sino como elemento de reciclaje profesional muy importante.



Pero en cambio este proyecto de Ley quita de un plumazo la preponderancia en la dirección de la formación de los nuevos letrados a los Ilustres Colegios, dándole la misma a las Universidades y su regulación tanto en la formación como en el ingreso a la profesión al Ministerio de Educación. Considero que la equivocación, que no es tal, puede ser tan nefasta como la situación que se pretende paliar. La formación académica ya ha sido fijada por cinco años de carrera, y si no se ha hecho es que algo falla, co-

mo decían nuestros clásicos "algo huele en Flandes". Pero la práctica solo se adquiere por las enseñanzas de los que la ejercen. Si dijéramos que esa formación dejada de la mano de Dios y es un ejercicio de eclecticismo, podríamos dar la razón a este anteproyecto. Pero los esfuerzos titánicos que se han realizado desde la Comisión de Formación del Consejo General de la Abogacía, hasta ahora, se ha obviado por puros intereses políticos y dejado todo en una situación inoperativa.

Pero es más, y se que no se puede realizar un análisis en tres líneas con las connotaciones jurídicas existentes que tiene, de la regulación laboral de los colaboradores de despachos. ¿Cómo podemos conciliar por un lado la obligación de este proyecto de Ley de ofrecer la pasantía de nuestros despachos a los púberes abogados y la obligación de darles de alta en la Seguridad Social? Pues si amigos, eso está así, y creo que hay gente más autorizada para analizarlo que yo, pero es que no lo entiendo. Un hecho histórico para la abogacía española se lleva a cabo sin tener en cuenta una pieza importante: LA ABOGACÍA ESPAÑOLA. Es lo mismo, que si estoy arreglando mi casa y entra el presidente de la comunidad y entre éste y el vecino del 4º Derecha te alicatan hasta el techo el salón y después dices que no puedes tocar. Pues mire, si intentan arreglar la profesión de la Abogacía sin la Abogacía, lo único que conseguirán es romper algo de lo que siempre ha sido bandera de nuestra profesión: LA LIBERTAD.

Por ello, querida Beatriz no puedo por menos que seguir criticando, aunque me parezca un portento de la naturaleza el flequillo del Ministro de Justicia, que con la que está cayendo no se le mueva un pelo y día a día desafíe a la Ley que todavía no se ha podido modificar: LA DE LA GRAVEDAD. Un abrazo y como siempre PROVOCANDO.